



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000002-4002-25-6** que contiene el Oficio N° 013-2025-UNP-FCS del 08.Ene.2025, que presenta el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud para el otorgamiento de subvención económica a favor del alumno Luis Enrique Cueva Cañola. Asimismo, el Oficio N° 228-R-UNP-2025 del 22.Ene.2025, el Memorandum N° 0080-2025-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2025, el Oficio N° 113-2025-UNP-FCS del 12.Feb.2025, el Informe Legal N° 142-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, el Oficio N° 0836-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 022-2023-MINEDU que aprueba las "Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, en el marco del artículo 46 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" y lo señalado en su Artículo 6.2, **que las subvenciones económicas que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y/o estudiantes de pregrado, se otorgan de acuerdo con el Reglamento de subvenciones, que aprueben las universidades públicas y que dichas subvenciones están sujetas al informe de disponibilidad presupuestal que emitan sus oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces;**

Que, atendiendo ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023 del 19.Dic.2023, se aprueba el "**Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura.**";

Que, el Artículo 4° del citado Reglamento regula que las Actividades Académicas Priorizadas por la Universidad Nacional de Piura, sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes: "(...) **D. Concursos de Investigación e innovación formativa en nivel de pregrado.**"

Que, ahora bien, el Artículo 6° Punto C), del Reglamento dispone el monto máximo a financiar por cada actividad económica, de acuerdo a lo siguiente:

"D. Concursos de Investigación e innovación formativa en nivel de pregrado:

La subvención corresponde a cubrir gastos ocasionados durante el desarrollo de la Investigación. Dependiendo si la investigación se realiza dentro o fuera del país; dicho monto





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

no debe superar el total otorgado por programas de movilidad e intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional por estudiante. En el caso de que la investigación se realiza a nivel nacional será de cinco mil soles (S/. 5,000) y para el caso de investigación a nivel internacional: América es de siete mil soles (S/. 7,500) y Europa es de quince mil soles (S/. 15,000);

Que, en este orden de ideas, el Artículo 12° del Reglamento, referente al proceso de otorgamiento de la subvención dispone:

(...)

D. Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pre grado

- a) *El estudiante presenta una solicitud dirigida al decano de la Facultad de origen, adjuntando la carta de invitación de la institución organizadora del evento académico; en caso de desarrollo de investigación para la obtención de grado de bachiller o título profesional, adjuntar la resolución de aprobación del proyecto de tesis.*
- b) *El decano somete la solicitud y expediente del estudiante a consejo de facultad para evaluación y aprobación.*
- c) *El decano envíe el expediente del estudiante al Rectorado adjuntando el acta de acuerdo de Consejo de facultad.*
- d) *El titular del pliego deriva el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para determinar la cobertura presupuestal en base al presupuesto institucional.*
- e) *La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deriva el expediente a la Dirección General de administración, para aprobación.*
- f) *La Dirección General de administración, deriva el expediente al Rector para emisión de la resolución de aceptación y aprobación del presupuesto, en coordinación con la Secretaría general quien realizará el trámite correspondiente, para la emisión de la resolución que corresponda.”;*



Que, en virtud de lo señalado, mediante Oficio N° 013-2025-UNP-FCS del 08.Ene.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Titular del Pliego, para transcribir el Acuerdo Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria del 08.Ene.2025, cuyo tenor es como se detalla, solicitando una bolsa de viaje para el estudiante de S/. 9,800 soles que cubriría: pasajes aéreos, inscripción, hospedaje, movilidad y alimentación durante el tiempo que dure el evento;

“Aprobar por unanimidad la solicitud de apoyo económico (bolsa de viaje) solicitado por el alumno de medicina, Sr. LUIS CUEVA CAÑOLA, el mismo que participara en calidad de expositor en el AMERICAN COLLEGE OF CARDIOLOGY (ACC), el cual se realizara en EL MCCORMICK PLACE CONVENTION CENTER EN CHICAGO, IL del 29 al 31 de marzo del 2025”

Que, es de señalar que, el numeral 82.1 del artículo 82° de Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025”, señala “82.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces”;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 228-R-UNP-2025 del 22.Ene.2025, el Titular del Pliego solicita a la Dirección General de Administración, atender la solicitud presentada;

Que, con Memorándum N° 0080-2025-UP-OPYTO-UNP del 31.Ene.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

"(...) Se otorga una subvención financiera para el alumno LUIS ENRIQUE CUEVA CAÑOLA de la Facultad de Ciencias de la Salud, por un monto de S/. 7,500.00 por única vez para cubrir gastos como expositor en el AMERICAN COLLEGE OF CARDIOLOGY (ACC) en el MCCORMICK PLACE CONVENTION CENTER EN CHICAGO, IL a realizarse a cabo del 29 al 31 de marzo del 2025."

N° DE CERTIFICACION: 0263

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0005 GESTION DEL PROGRAMA
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.1
MONTO	S/. 7,500.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo y base legal respectivamente.

Que, complementariamente, mediante Oficio N° 113-2025-UNP-FCS del 12.Feb.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, informa que el alumno LUIS ENRIQUE CUEVA CAÑOLA cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe Legal N° 142-2025-OCAJ-UNP del 20.Feb.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala: "(...) RECOMENDACIONES: a. Que, se debe declarar PROCEDENTE la SUBVENCIÓN ECONÓMICA para actividades académicas al alumno de pregrado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, LUIS CUEVA CAÑOLA, por el monto ascendente a SIETE MIL QUINIENTOS y 00/100 Soles (S/. 7,500.00); monto que le permitirá cubrir gastos de pasajes, alojamiento, manutención y otros; para que pueda asistir en calidad de Expositor en el AMERICAN COLLEGE OF CARDIOLOGY (ACC); evento académico a realizarse en el MCCORMICK PLACE CONVENTION CENTER EN CHICAGO, IL - ESTADOS UNIDOS del 29.03 al 31.03.2025; teniendo en cuenta lo normado en el Reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, señalado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023; ello en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2025
Piura, 11 de marzo del 2025

mérito a la Certificación Presupuestaria establecida en el MEMORANDUM N° 0080-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31.01.2025. b. Que, se debe Emitir la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 0836-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-* para el otorgamiento de subvención económica a favor de **LUIS ENRIQUE CUEVA CAÑOLA**, alumno de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien participara en calidad de expositor en el AMERICAN COLLEGE OF CARDIOLOGY (ACC), a realizarse en el McCORMICK PLACE CONVENTION CENTER EN CHICAGO, IL del 29 al 31.Mar.2025, según lo dispuesto en el Memorándum N° 0080-2025-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a lo señalado en el “Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura” aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc.: RECTOR, VR, ACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, FCS, INT (LUIS ENRIQUE CUEVA CAÑOLA), ARCHIVO
11 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)